**SECRETARIA.** A despacho de la Señora Jueza el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00297-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Seis de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

IVANA ORTEGA NOGUERA Secretaria

# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 197**

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO	JOSE REYES CUENU MINA
VINCULADO	INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHAS S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00297-00

Santiago de Cali, Seis de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 07 del expediente digital, se encuentra escrito de contestación de la vinculada INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHAS S.A.S... la cual se encuentra presentada en legal forma y tiempo oportuno. A índice digital 15 se observa contestación por parte del curadordel demandado señor JOSE REYES CUENU MINA, la cual se dejó sin efecto mediante auto No.2049 del 04 de agosto de 2023, y se ordenó notificar de manera personal, orden que se cumplió a través de la sociedad INCAUCA COSECHAS S.A.S. el día 06 de octubre del 2023, visible a índice digital 31, debidamente notificado y vencido el termino para contestar el día 25 de octubre de 2023, sin que haya hecho uso de él, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda. Se aporta memorial poder para actuar a la doctora LINA PATRICIA DELGADO ARANGO, portador de la tarjeta profesional No.226.715 del C.S.J., como apoderado judicial de la vinculada INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHAS S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y sifuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.). De conformidad conlo anterior, el Juzgado

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder aesta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicosaportados en la demanda y contestación.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la abogada **LINA PATRICIA DELGADO ARANGO**, como apoderado judicial de la vinculada INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHAS S.A.S., con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado,

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHAS S.A.S** 

**TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA** la presente demandapor parte del demandado **JOSE REYES CUENU MINA**.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día MARTES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA, con el fin de celebrarla actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Articulo 80 C.P.L y de la S.S.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza

YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**ESTADO** 

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 07/02/2024 ESTADO No. 16

S

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 - 15 Piso 8 - Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032 Correo electrónico: <u>J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Palacio de Justicia Cali- Valle

Santiago de Cali, Seis de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

OFICIO No.121

Señores

# POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

WILSON EDUARDO CASTAÑEDA

Correo electrónico: hugofdi@hotmail.com

**JOSE REYES CUENU MINA y/o** 

Correo electrónico: linadelgado@rojasarangoabogados.com

**EDGAR MAURICIO PEREZ** 

Correo electrónico: infoabogadosycontadores.co

INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHAS SAS. LINA PATRICIA DELGADO ARANGO

Correo electrónico: linadelgado@rojasarangoabogados.com

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO	JOSE REYES CUENU MINA
VINCULADO	INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHAS S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00297-00

Por medio del presente me permito comunicar a ustedes lo dispuesto por este despacho en auto que a la letra reza:

"....SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHAS S.A.S. TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demandapor parte del demandado JOSE REYES CUENU MINA. CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día MARTES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA, con el fin de celebrarla actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

## **Atentamente**

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 319afa4f2dd22136f71a461449a608d8c4481393b5537cbb519ccf821e51ea91

Documento generado en 06/02/2024 01:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica